

Santiago, 18 de octubre de 2024

Antecedentes: Su presentación ingresada a esta Comisión con fecha 6 de septiembre de 2024.

Materia: Responde.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : 

Se ha recibido su presentación de Antecedentes, mediante la cual se indica que la sociedad  tendrá por objeto la colocación de microcréditos a personas naturales, regulada por la Ley N° 18.010 y que, en caso de cumplir con ciertos requisitos, podría llegar a calificar como “colocador masivo” y quedar sujeta a la fiscalización de esta Comisión. Agrega en su presentación que, inicialmente, esa sociedad no se encontrará en dicha situación, pese a lo cual, solicita a esta Comisión, su opinión respecto a la licitud de la actividad que desarrollará, en tanto no se encuentre bajo su fiscalización.

Sobre el particular, esta Comisión cumple con informar lo siguiente:

1. Atendido que su consulta ha sido planteada en términos generales e hipotéticos, esta Comisión no se encuentra en condiciones de emitir un pronunciamiento en la materia, conforme a lo solicitado.
2. Sin perjuicio de lo anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 18.010 sobre Operaciones de Crédito de Dinero, a la Comisión para el Mercado Financiero le corresponderá confeccionar anualmente y de acuerdo a la información enviada por el Servicio de Impuestos Internos, la nómina de las instituciones colocadoras de crédito manera masiva, en adelante “ICCM”, que quedarán sujetas a su fiscalización durante el año calendario siguiente, lo cual es notificado a cada una de dichas instituciones, antes del 30 de julio de cada año.

Se entenderá por ICCM, aquellas instituciones que durante el año calendario anterior hayan realizado operaciones sujetas a un interés máximo convencional por un monto global anual igual o superior a 100.000 unidades de fomento y en un monto superior a 1.000 operaciones.

3. Conforme a lo ya señalado, se debe precisar que la nómina de instituciones colocadoras de crédito en forma masiva y cuyas operaciones quedan sujetas a la fiscalización de esta Comisión, se confecciona anualmente en base a la información proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos, sin que se requiera algún tipo de gestión por parte de

dichas instituciones para los efectos de su inclusión en la misma y sin que dicha nómina dé lugar a algún tipo de registro sujeto a la administración por parte de la Comisión para el Mercado Financiero, atendida la anualidad de la misma.

4. Finalmente, corresponde informar que, sólo en la medida que estas instituciones cumplan con el monto de colocaciones o con el número de operaciones señaladas en el párrafo precedente, y se incluyan en la "nómina de instituciones que colocan fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva", sus operaciones, en cuanto descritas en los artículos 6° bis, 6° ter y los incisos segundo y tercero del artículo 31 de la ley N° 18.010, quedarán sujetas a la fiscalización de esta Comisión.

[Redacted]

Saluda atentamente a Usted.



JosÉ Antonio Gaspar Candia
Director General Jurídico
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero

[Redacted]